



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00166-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de las sociedades demandadas MISIÓN EMPRESARIAL S.A. y TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S. teniendo en cuenta que procedió con el envío de la citación por aviso y de la notificación electrónica sin obtener respuesta.

Al respecto, se debe indicar a la parte actora que no es procedente el emplazamiento de la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL S.A. teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra notificada de la demanda y procedió a dar respuesta a la misma.

Ahora bien, respecto de la sociedad TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S., si bien la parte actora procedió con el envío de la demanda a la dirección de notificación electrónica, no cumplió con el envío de los anexos de la demanda, tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con el envío de la demanda y sus anexos al canal digital de la sociedad demandada mharboleda@termijeans.com, indicando en la notificación que cuenta con el término de 10 días para dar respuesta a la demanda, y que esta se entenderá surtida pasados dos días de su envío.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 144

hoy 18 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.